



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023

Garantía Real No. 2021-00647

Téngase en cuenta que la litis se encuentra trabada, que se corrió traslado de las excepciones y que, dentro del término legal, fueron recorridas por el apoderado actor.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

**1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

**2. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS ÓSCAR GUILLERMO VERGARA GÓMEZ y CARLOS ALBERTO LUGO PALOMINO:**

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
- 2.3. Se decretan los testimonios de Germán Eduardo Jaimes Riscaneo y Aida Vaca.
- 2.4. Se decreta como prueba trasladada, el expediente que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá radicado 11001310301420180046600. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

**3. A FAVOR DE LA DEMANDADA INDIRA ROSALBA VIANA GÓMEZ:**

- 3.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 3.2. Respecto del interrogatorio de la parte demandante, estese a lo resuelto en el punto 2.2 pues podrá intervenir en esa oportunidad.
- 3.3. Se decreta como prueba trasladada, el expediente que cursa en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá radicado

11001310302020180050300. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

- 3.4. Se decreta la declaración de parte de la propia demandada.
- 3.5. Se NIEGA el dictamen pericial solicitado por inutilidad, en virtud de que la tachada planteada no se sustenta en verdad en la refutación del título en sí mismo, sino de los hechos de la demanda, para lo cual sirven los restantes elementos demostrativos decretados.

#### 4. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 7 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CÉCILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025 del 11 de abril de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría